

ACUERDO 046/SE/13-07-2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS Y AFROMEXICANAS EN EL CONSEJO GENERAL Y LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28, ASÍ COMO, EN SU CASO, ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 13, 19 Y 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE A LAS ETAPAS DE ASAMBLEAS COMUNITARIAS Y ASAMBLEAS MUNICIPALES.

ANTECEDENTES

1. El 5 de junio de 2021 la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó la sentencia recaída en el número de expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, resolviendo revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente el acuerdo TEE/JEC/042/2020 y su acumulado, así como en plenitud de jurisdicción revocó el acuerdo 060/SE/14-10-2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. Derivado de lo anterior, con fecha 24 de noviembre del 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 258/SO/24-11-2021, aprobó un Plan de trabajo para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado; desarrollando diversas actividades, consistentes, principalmente en identificar a la población indígena y afromexicana en Guerrero y, a partir de ello, realizar una consulta previa, libre e informada para conocer las opiniones de dichos pueblos, a efecto de definir la acción afirmativa e incorporar la representación de esos pueblos y comunidades en los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General.
3. Con fecha 31 de enero de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 005/SO/31-01-2023, por el que se aprueban los resultados de la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, relativa a la incorporación de su representación en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como la acción afirmativa, en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
4. El 7 de marzo de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el acuerdo plenario recaído en el

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, mediante el cual determino tener por cumplida la sentencia emitida en el citado juicio.

5. El 15 marzo de 2023, se celebró la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en la cual se aprobó el dictamen 002/CSNI/SO/15-03-2023, por el que se aprobó el anteproyecto de “Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, asimismo, se ordenó remitir el aludido anteproyecto a la Comisión Especial de Normativa Interna, para su análisis y dictaminación respectiva.
6. El 27 de marzo de 2023, se celebró la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Normativa Interna, en la cual se aprobó el Dictamen Técnico 003/CENI/27-03-2023, relativo a las sugerencias al documento normativo denominado “Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
7. El 06 de julio del 2023 se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en la cual se aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 011/CSNI/SO/06-07-2023, por el que se aprueban los “Lineamientos para atender el procedimiento de la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”.
8. Con fecha 10 de julio de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 043/SE/10-07-2023, por el que se aprueban los Lineamientos para la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
9. El 12 de julio de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Quinta Sesión Extraordinaria en la que aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 012/CSNI/se/12-07-2023 por el que se aprueba la convocatoria para el procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales

Electoral 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, correspondiente a las etapas de asambleas comunitarias y asambleas municipales.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII del mismo numeral establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III. Que de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el

sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- V. Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley define en su artículo 15 que es indígena la persona que descende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias lenguas, instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, II, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

- VI. La referida Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afroamericanos “el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes”. Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener “una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

1.2. En materia electoral

- VII.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establece en sus artículos 99, numeral 1 y artículo 100, numeral 1 y 2, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. Para lo cual, precisa que el cargo de las y los Consejeros será por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por la LGIPE, estableciendo para ello una serie de requisitos de elegibilidad para el cargo.
- VIII.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.
- De igual manera, en el artículo 125, numeral 2, se establece que el órgano de dirección del Instituto Electoral se integrará con siete consejeros electorales con derecho a voz y voto, una secretaría ejecutiva y representaciones de partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz, cada partido político contará con un representante en el Consejo General.
- IX.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se registrarán por los

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

1.3. Sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulado.

- X. Que con fecha 5 de junio de 2021, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y las personas ciudadanas), dentro del expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulados, determinando revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/042/2020 y su acumulado, así como en plenitud de jurisdicción revocó el acuerdo 060/SE/14-10-2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Entre otras cosas, porque advirtió que “existía la posibilidad de realizar una interpretación amplia del derecho a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas”

1.4. Aprobación de los resultados de la consulta y la acción afirmativa

- XI. Que derivado de lo anterior, toda vez que durante los meses de noviembre y diciembre de 2022, este Instituto Electoral desarrolló un proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, en 49 municipios donde tienen presencia considerable dichos pueblos, mediante acuerdo 005/SO/31-01-2023, se aprobaron los resultados y se definió la acción afirmativa para garantizar la incorporación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulado, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XII. Que mediante acuerdo plenario de fecha 8 de marzo de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tuvo por cumplida la sentencia emitida en el juicio SCM- JDC-274/2020 y acumulado, al advertir que el Instituto Electoral llevó a cabo lo ordenado en la sentencia, y reconoció que:

(...) elaboró el calendario por el que contempló las etapas de la consulta para la implementación de la acción afirmativa, verificó y determinó la metodología para realizar la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; después realizó las consultas de los diálogos informativos y consultivos, finalizando con la aprobación del modelo de acción afirmativa.

Además, el IEPC se auxilió de sus autoridades locales y federales para el cumplimiento de su obligación de establecer -vía acciones afirmativas- la

representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas ante los consejos del IEPC y aprobó las acciones afirmativas para garantizar el derecho de las referidas comunidades.

(...)

En virtud de lo anterior, esta Sala Regional tiene **por cumplida la Sentencia**.

1.5. Aprobación de Lineamientos para la designación de representación indígena y afromexicana.

- XIII.** Que el 15 de marzo de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su tercera sesión ordinaria, en la cual se aprobó el dictamen 002/CSNI/SO/15-03-2023, por el que se aprobó el anteproyecto de “Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, asimismo, se ordenó remitir el referido anteproyecto a la Comisión Especial de Normativa Interna, para su análisis y dictaminación respectiva, a efecto de continuar el trámite correspondiente para su aprobación por la referida Comisión y, en su caso, por el Consejo General de este Instituto Electoral.
- XIV.** Que derivado de lo anterior, la Comisión Especial de Normativa Interna, en su Tercera Sesión Ordinaria, aprobó el Dictamen Técnico 003/CENI/27-03-2023, relativo a las sugerencias al documento normativo denominado “Lineamientos para atender el procedimiento de la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, *así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, mismo en el que se formularon observaciones tanto de forma, como aquellas que aplicando la técnica legislativa, permiten mejorar, enriquecer y perfeccionar el contenido de los Lineamientos en comento.
- XV.** Que el 06 de julio del 2023 se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en la cual se aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 011/CSNI/SO/06-07-2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para atender el procedimiento de la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- XVI.** Que derivado de lo anterior, el 10 de julio de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 043/SE/10-07-2023, por el que se aprueban los Lineamientos para atender el procedimiento de la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

1.6. Del inicio del proceso de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas

- XVII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de los Lineamientos, se prevé que el inicio del procedimiento para la designación e integración de las representaciones de los pueblos originarios y afroamericanos en los Consejos del Instituto Electoral dará inicio con la aprobación de la convocatoria respectiva y que el mismo consta de las etapas siguientes:

1. Etapa uno:

Asambleas comunitarias. *Que se realizarán en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias de cada uno de los municipios precisados en el artículo 15 de los presentes Lineamientos, mediante las cuales se elegirán a 2 personas, de entre las cuales deberán de elegirse al menos una mujer, quienes acudirán a una asamblea municipal para efecto de participar en las propuestas y, en su caso, poder ser representantes ante el Consejo General y/o los Consejos Distritales Electorales que les corresponda.*

2. Etapa dos:

Asamblea Municipal. *Se llevará a cabo una asamblea municipal en cada uno de los municipios considerados para el proceso de designación e integración de las representaciones, en la que concurrirán las personas propuestas de las comunidades, de entre quienes se designarán al menos dos personas por cada uno de los pueblos o etnias, de entre quienes al menos una de cada pueblo o etnia serán mujeres.*

3. Etapa tres:

Asambleas Estatales. *Se celebrarán en el lugar que previamente determine el Instituto Electoral, a la que acudirán las y los ciudadanos que hayan sido designados en las asambleas municipales, de entre quienes se designará a las personas que asumirán el cargo de representante de los pueblos originarios y afroamericanos, quienes fungirán ante el Consejo General.*

Cabe señalar que, las Asambleas Estatales se desarrollarán de manera separada, es decir, en una sede se realizará la correspondiente a los pueblos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

originarios y, en otra, la del pueblo afroamericano; a efecto de que el punto de encuentro sea culturalmente adecuado.

4. Etapa cuatro:

Asambleas Distritales. *Se celebrarán en cada uno de los 9 distritos electorales locales, a la que acudirán las y los ciudadanos de las comunidades que hayan sido electos por mayoría o consenso en la etapa dos. De entre quienes asistan, se elegirán de dos y hasta seis personas, para que integren igual número de fórmulas, según sea el caso del Distrito Electoral Local conforme a la lengua o pueblo afroamericano, de conformidad con las representaciones precisadas en el artículo 15 de los presentes Lineamientos, en estricta observancia a la paridad de género*

XVIII. Por lo anterior, considerando el Dictamen con proyecto de acuerdo 012/CSNI/SE/12-07-2023, aprobado por la Comisión de Sistemas Normativos Internos, este Consejo General considera oportuno y necesario, aprobar la Convocatoria de inicio del procedimiento para la designación de la representación de los pueblos originarios y afroamericanos en los Consejos del Instituto Electoral, la cual está dirigida a la ciudadanía de los municipios que forman parte de los Distritos Electorales Locales considerados como indígenas y el Distrito Electoral Local identificado como afroamericano, a saber:

Dto.	Cabecera Distrital	Municipios que integran el Distrito	Representación	Total
14	Ayutla de los Libres	Ayutla de los Libres Tlacoapa Zapotitlán Tablas Acatepec	Náhuatl, Mixteco y Tlapaneco	3
15	Florencio Villarreal	Azoyú Copala Cuajinicuilapa Cuatepec Florencio Villarreal Marquelia Juchitán	Afromexicana	1
16	Ometepec	Igualapa Metlatónoc Ometepec Tlacoachistlahuaca Xochistlahuaca	Mixteco, Amuzgo y Afromexicano	3
23	Huitzoco de los Figueroa	Atenango del Río Buenavista de Cuellar Copalillo Huitzoco de los Figueroa Iguala de la Independencia Tepecoacuilco de Trujano	Náhuatl	1
24	Tixtla de Guerrero	Mártir de Cuilapán Mochitlán	Náhuatl y Tlapaneco	2

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Dto.	Cabecera Distrital	Municipios que integran el Distrito	Representación	Total
		Quechultenango Tixtla de Guerrero Zitlala		
25	Chilapa de Álvarez	Chilapa de Álvarez José Joaquín de Herrera	Náhuatl	1
26	Olinalá	Ahuacuotzingo Atlixac Copanatoyac Cualac Huamuxtítlán Olinalá Xochihuehuetlán	Náhuatl, Mixteco y Tlapaneco	3
27	Tlapa de Comonfort	Alcozauca de Guerrero Alpoyeca Atlamajalcingo del Monte Tlalixtaquilla de Maldonado Tlapa de Comonfort Xalpatláhuac	Náhuatl, Mixteco y Tlapaneco	3
28	San Luis Acatlán	Atlamajalcingo del Monte Malinaltepec Metlatónoc San Luis Acatlán Iliatenco Cochoapa El Grande	Mixteco y Tlapaneco	2

Asimismo, como se prevé en los propios Lineamientos, de determinar su participación, los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas de los municipios precisados en el siguiente cuadro, podrán participar en la designación de sus representaciones.

Dto.	Cabecera Distrital	Municipio	Representación	Total
13	San Marcos	Tecoanapa	Indígena o afromexicana (Comunidad equiparable)	1
19	Zumpango del Río	Eduardo Neri	Indígena	1
20	Teloloapan	Ixcateopan de Cuauhtémoc y Cuetzala del Progreso	Indígena	1

- XIX.** Que por lo anterior, las comunidades, delegaciones y colonias podrán realizar sus asambleas comunitarias para que designen, de entre las y los ciudadanos, a las personas que acudirán a las asambleas municipales en las que se elegirán las propuestas para que, a su vez, sean quienes acudan a las asambleas estatales. En ese sentido, el periodo para que se celebren las asambleas comunitarias, será a partir de que el Instituto Electoral realice la asamblea municipal informativa para brindar la información necesaria respecto de este procedimiento y con ello, se programe la fecha y hora en que celebrarán, de manera autogestionada y en

términos de sus propios sistemas normativos, la asamblea comunitaria correspondiente e informando inmediatamente a su realización, a este Instituto Electoral, respecto de las personas que sean electas. Por lo anterior, para mayor certeza de las fases y fechas para cada etapa, corre agregada como anexo uno de este proyecto de acuerdo, la convocatoria de inicio del procedimiento de designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales de este Instituto Electoral; siendo el periodo para su celebración el periodo comprendido del 12 al 27 de agosto de 2023.

- XX.** Que a efecto de garantizar que la ciudadanía que participe o se designe en el proceso de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas, es importante puntualizar que los requisitos, en término de lo dispuesto en los artículos 18 al 21 que a la letra establecen:

Artículo 18. Las ciudadanas y ciudadanos a ocupar el cargo de representantes, deberán ser propuestas o propuestos de acuerdo con las formas tradicionales en que cada comunidad o colonia, eligen a sus autoridades locales; por lo que, cada ciudadana o ciudadano propuesto, se someterá al escrutinio, observancia y aprobación de la asamblea, a fin de garantizar que se valore la honestidad, responsabilidad, compromiso, identidad y pertenencia a su colectividad de cada comunidad o colonia.

Artículo 19. Para ser designadas o designados como representantes de las localidades y, en consecuencia, para estar en condiciones de ser propuestas y propuestos para el cargo de representante de los pueblos originarios o afromexicanos, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Contar con credencial vigente para votar con fotografía.
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado mediante sentencia firme por delito doloso que implique privación ilegal de la libertad por 3 años o más.
- IV. Tener residencia efectiva de cinco años en el estado.
- V. No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular, en el año inmediato anterior a su designación.
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político.
- VII. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- VIII. No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal.
- IX. No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y no ser ministro de culto religioso alguno.
- X. No ser juez o jueza, magistrado o magistrada, ministra o ministro del Poder Judicial Federal;
- XI. No ser juez o jueza, magistrado o magistrada, ministra o ministro del Poder Judicial de una entidad o del Estado;
- XII. No ser magistrada o magistrado electoral, ni secretaria o secretario del Tribunal Electoral;
- XIII. No pertenecer al servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca y
- XIV. No ser agente del Ministerio Público federal o local

Artículo 20. Además de los requisitos que se prevén en el artículo anterior, se deberá acreditar la autoadscripción calificada indígena o afromexicana, por lo que, deberá cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Ser originaria u originario o residente de algún municipio indígena y/o afromexicano del distrito correspondiente, así como acreditar la pertenencia a un pueblo originario Náhuatl, Na savi (Mixteco), Me' phaa (Tlapaneco), Nn' anncue Ñomndaa (Amuzgo) y/o Afromexicano.
- II. Hablar, preferentemente, alguna lengua originaria del municipio y distrito que corresponda.
- III. Haber desempeñado con honorabilidad algún cargo y/o cumplido los servicios comunitarios en su pueblo o comunidad de origen; pueden ser en la estructura de autoridad inmediata en la comunidad, delegación o colonia, así como en otras figuras organizativas propias de las localidades, que tenga relación con sus prácticas consuetudinarias;
- IV. Presentar la carta de adscripción, con el aval de la autoridad de la comunidad originaria o afromexicana en donde resida.
- V. Presentar constancia en la que se manifieste haber desempeñado algún cargo en su comunidad y/o de tener cumplido los servicios comunitarios.

Tratándose de las propuestas de mujeres, se exceptuará el cumplimiento de los requisitos referidos en el numeral III. Lo anterior, considerando la condición de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

exclusión en la que se han encontrado las mujeres indígenas y afromexicanas, para acceder a diversos cargos dentro de la estructura comunitaria, particularmente, aquellos que se designa mediante asamblea, razón por la cual el criterio referido permitirá incentivar que se propongan y elijan a mujeres en condiciones de igualdad que, a los hombres, asegurando la efectividad de la medida y su impacto en la paridad de género.

Asimismo, en la revisión de los requisitos establecidos, será decisión de las asambleas que celebren los pueblos originarios y comunidades afromexicanas, quienes, a través del consenso y valoración propia, decidan la flexibilización en el cumplimiento de los mismos.

Artículo 21. Las asambleas, al momento de proponer a las ciudadanas y ciudadanos para representantes, deberán observar y cumplir el principio de paridad de género, tanto en la postulación como en la designación de quienes resulten electas o electos.

- XXI.** Que de igual manera y con la finalidad de dar certeza respecto de las bases bajo las cuales se desarrollarán las asambleas municipales de designación de las personas que acudirán a las asambleas estatales y que tendrán la posibilidad de ser electas como representantes, ya sea para el Consejo General o, en su caso, para los Consejos Distritales, esta Comisión considera necesario y oportuno aprobar la convocatoria que corre agregada como anexo dos al presente proyecto de acuerdo, misma en la que se establecen las bases para su realización y el calendario previsto para llevar a cabo en cada municipio dicha asamblea municipal, mismo que estará sujeto a posibles cambios, en función del consenso que se genere en con los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas.
- XXII.** Que a efecto de garantizar el mayor conocimiento por parte de la ciudadanía de los pueblos originarios y afromexicanos respecto del procedimiento para la designación de su representación en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales, se deberá realizar una difusión de las convocatorias del inicio del procedimiento, así como para la celebración de las asambleas municipales, a través de los medios más idóneos de comunicación, tales como: anuncios publicitarios, electrónicos o impresos, estaciones de radios con frecuencia en los municipios de los nueve Distritos Electorales Locales y cualquier otro medio que permita la máxima difusión, tanto en español como en las lenguas indígenas de mayor presencia en el estado de Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracción XXIX y artículo 196, fracción I, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria para el inicio del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, correspondiente a las etapas de asambleas comunitarias y asambleas municipales, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo y las convocatorias que forman parte del mismo como anexos 1 y 2.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo para conocimiento de los 49 Ayuntamientos que integran los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, y a través de ellos a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de la oficina de representación en Guerrero, así como a las organizaciones indígenas y afromexicanas con las que este Instituto Electoral ha sostenido diálogos respecto del ejercicio de sus derechos político y electorales, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social para que, de manera coordinada con la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, se diseñe e implemente una campaña de difusión respecto del procedimiento para la designación e integración de la representación de los pueblos originarios y afromexicanos en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales, aprobado por este Consejo General.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el trece de julio de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ